PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS CAR-CM-025-2025.

ADENDA No. 2

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en ejercicio de sus funciones y con el fin de garantizar la igualdad de condiciones y facilitar la participación de los interesados, considera necesario modificar la licitación pública del proceso **CAR-CM-025-2025** cuyo objeto es **"CONTRATAR UNA CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR AUDITORÍAS ENERGÉTICAS INTEGRALES EN EDIFICACIONES DE PROPIEDAD DE LA CAR, CONFORME AL ARTÍCULO 237 DE LEY 2294 DE 2023, CON EL FIN DE IDENTIFICAR OPORTUNIDADES DE MEJORA EN EL DESEMPEÑO ENERGÉTICO, ESTABLECER LÍNEAS BASE Y FORMULAR RECOMENDACIONES PARA EL PLAN DE GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA (PGEE), EN CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE"**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En atención a las observaciones allegadas al proceso, y teniendo en cuenta que de conformidad con las respuestas resulta necesario hacer algunas modificaciones al pliego, la entidad procede a expedir la presente adenda.

Lo anterior, con el fin de preservar los principios que rigen la contratación pública, en especial lo relacionado con el principio de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que redunda en una correcta ejecución del contrato de conformidad con la necesidad planteada en el proceso de selección.

Finalmente, es pertinente acotar que la presente Adenda es proferida conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, en aras de propender por la materialización y garantía de los principios que rigen la contratación estatal se procede a modificar el cronograma de la licitación pública, el cual quedara de la siguiente manera:

MODIFICACIONES AL PROCESO

MODIFICACIÓN No. 1.

Se modifica el literal b del numeral 3.2.1 **EVALUACION TÈCNICA (83.5 PUNTOS),** el cual quedara de la siguiente manera:

b) CAPACIDAD TECNICA (20.5) PUNTOS

Para el cumplimiento riguroso de los objetivos del diagnóstico energético y en concordancia con la metodología establecida en la Resolución 016 de 2024 de la UPME, se requiere que el futuro contratista cuente con instrumentos de medición de alta precisión, técnicamente calibrados y adecuados para los parámetros eléctricos y ambientales a evaluar.

En consecuencia, con el fin de obtener el puntaje adicional, el proponente deberá acreditar que cuenta con los siguientes equipos presentando con su propuesta copia de la factura de compra o contrato de alquiler o arrendamiento, así como los Certificados de calibración vigentes emitidos por laboratorios acreditados de los siguientes equipos:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
UN (1) ANALIZADOR DE CALIDAD DE ENERGÍA De manera específica, el equipo deberá cumplir como mínimo con las siguientes características: Analizador de calidad de energía trifásico portátil, con capacidad de registro continuo de al menos 7 días, que permita mediciones simultáneas de: - Tensión (promedio, pico, desbalance y transitorios) - Corriente (por fase y total) - Frecuencia - Potencia activa, reactiva y aparente - Factor de potencia - Armónicos individuales y distorsión armónica total (THD) - Energía consumida y pérdidas eléctricas estimadas	15
UNA (1) CÁMARA TERMOGRÁFICA De manera específica, el equipo deberá cumplir como mínimo con las siguientes características: - Resolución mínima de 120x90 píxeles, - Sensibilidad térmica de 60mK o mejor, para la inspección de tableros, transformadores, luminarias y sistemas de climatización.	5,5

MODIFICACIÓN No. 2.

Se elimina el numeral 3.2.7 "**FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (0,5 PUNTOS)"** ya que efectuado el análisis correspondiente se ha encontrado NO viable la posibilidad de incluir dentro de los documentos del proceso, la obligación del contratista de vincular personas de población en situación de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3ro del Decreto 1860 de 2021), toda vez que se trata de un contrato de consultoría, cuya ejecución requiere de un equipo mínimo de trabajo especializado y calificado, con distintos perfiles profesionales y laborales, lo cual dificulta que este tipo de personal se encuentre en las condiciones de las poblaciones referenciadas.

MODIFICACIÓN No. 3.

Se modifica el literal c) del CAPITULO VI **"**CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO" el cual quedara de la siguiente forma:

c. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS** sin superar del 31 de diciembre del 2025, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Los demás requisitos del pliego de condiciones, así como la información establecida en la plataforma electrónica SECOP II, que no se modifican con la presente adenda quedaran vigentes e inmodificables.

Dada en Bogotá, D. C. a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Francisco Garzón Hincapié – Contratista SGEN
Revisó: Blanca Gómez Directora Operativo SGEN

NOTA: Los arriba firmantes (Proyectores y Revisores) declaramos que, conforme a la normativa contractual vigente, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los componentes jurídicos, ambientales, técnicos, y financieros vigentes, por tanto, lo presentamos para su correspondiente suscripción.